

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00594.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el memorial poder y escrito de demanda, sírvase corregir el razonamiento de la cuantía, toda vez que la señalada no corresponde al asunto que se pretende instaurar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del C. G. del Proceso.-

2. En el numeral segundo del acápite de hechos y pretensión primera, sírvase aclarar las sumas allí relacionadas por concepto de capital insoluto e intereses de plazo causados, como quiera que las sumas indicadas no concuerdan con las registradas en el Pagaré base de la ejecución, acorde a su tenor literal (C. G. del Proceso, artículo 82, numerales 4 y 5).-

3. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **148**, hoy **27 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f80b17ec615889b78fc1371ccfd6f6701dafee4791ed898517319eea531c77

Documento generado en 25/08/2021 05:49:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>